



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1026

Una vez realizado el estudio del libelo demandatorio, este despacho observa que se trata de una demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL donde la parte activa de la Litis solicita como pretensiones principales, la declaración de la existencia de un contrato de prestación de servicios de transporte aéreo y la responsabilidad civil contractual de la sociedad demandada FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por los perjuicios derivados de su incumplimiento.

De manera que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, la demanda debe ser conocida por el juez del domicilio de la parte demandada, la cual, en el presente asunto es la ciudad de Rionegro, Antioquia; conforme a la revisión que se hiciere del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Ahora bien, según la regla obligacional, teniendo en cuenta que la demanda se origina en un negocio jurídico, podría darse aplicación de forma concurrente y a elección del demandante, al numeral 3 del mismo canon, es decir, determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones; no obstante, al revisar los hechos de la demanda y sus anexos, no se advierte ni por asomo, que el cumplimiento de alguna de ellas sea Cali Valle del Cauca.

Por tanto, resulta fácil colegir que este operador judicial no es competente para conocer del presente asunto y en ese sentido, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial.

Por lo expuesto, se:

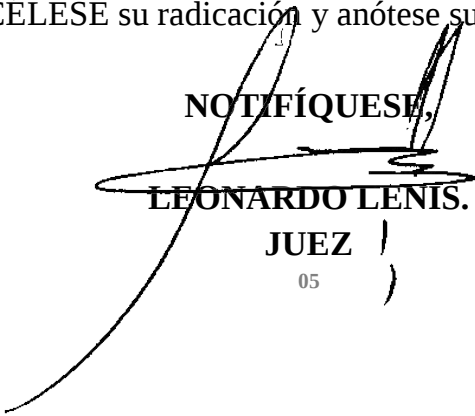
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por MASHOTELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en contra de FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme los lineamientos del Código General del Proceso por falta de competencia territorial.

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MASHOTELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FAST COLOMBIA S.A.S. EN LQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00205-00

SEGUNDO: Remítase la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro Antioquia, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
05